

**DECRETO ECONÓMICO Nº 7/ 2021.**

En Valparaíso, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley Nº 20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en especial sus artículos 1º y 17º; la Ley Nº 21.226, que establece Régimen jurídico de Excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto del Covid-19 en Chile, en especial sus artículos 2º, 4º y 6º; lo establecido en el Estatuto Administrativo contenido en la Ley Nº 18.834; las instrucciones impartidas por la Excma. Corte Suprema a través del Auto Acordado AD-335-2020 de fecha 28.05.2020 y el Decreto económico Nº 4/2021 de fecha 18.03.2021 de este Tribunal.

**TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:**

1. La Alerta Sanitaria declarada para todo el territorio de la República para enfrentar la amenaza a la salud pública, derivada de la presencia en nuestro país del COVID-19, en especial las Instrucciones y Medidas de Prevención y Reacción por casos de brote de COVID-19 adoptadas por su Excelencia el Presidente de la República mediante Documento Nº 003, de 16 de marzo de 2020, y el Decreto Nº4-2020, del Ministerio de Salud, por los que se estima indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública.

2. Que el estado de excepción constitucional de catástrofe se ha prolongado por más de un año, en específico desde el día 18 de marzo del 2020, hasta la fecha. Esta extensa duración, que importa la paralización de los términos probatorios vigentes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Nº20.226, está provocando un eventual

perjuicio a las partes, atendido que el retardo en la tramitación de los procesos impide la obtención de certeza jurídica respecto de la oportuna resolución de los conflictos jurídicos sometidos a conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

**3.** En la misma línea, este largo período de duración del estado de excepción constitucional, necesario para el control de la pandemia, tampoco puede constituirse en un impedimento permanente para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia oportuna de los ciudadanos, garantizado constitucionalmente y para la continuidad del servicio judicial, por lo que, en la medida que se encuentra garantizada la vida y la salud de las personas y teniendo presente el funcionamiento actual por vía de Teletrabajo de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, resulta aconsejable avanzar en una solución armónica de este problema.

**4.** En los conflictos sometidos al conocimiento de estos Tribunales contenciosos administrativos, atendido el tipo de materias que se conocen y que la tramitación de la misma se lleva a efecto, en su gran mayoría, a través de la presentación de escritos y pruebas documentales, las que, por regla general, se incorporan al expediente digital a través de la Oficina Judicial Virtual.

**5.** Teniendo presente que durante la vigencia del estado de excepción se han llevado a cabo de manera exitosa a través de las plataformas remotas que proporcionan estos Tribunales, numerosas audiencias de conciliación a las cuales han comparecido sin problemas las partes del respectivo proceso y los funcionarios de este Tribunal, se estima necesario dictar las siguientes instrucciones a fin de entregar a los intervinientes de los procesos judiciales pendientes, una herramienta que les permitirá optar, en caso de estar de acuerdo ambas partes, por renunciar a la suspensión de los términos probatorios vigentes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°21.226, solicitando al Tribunal que los procesos avancen hasta la resolución de la sentencia definitiva, resguardando debidamente el derecho de las partes de aportar toda la prueba que se estime

pertinente para tal efecto.

6. Las presentes instrucciones serán reevaluadas si la situación del país y la contingencia sanitaria así lo ameritan.

**DECRETO:**

**PRIMERO:** En las causas cuya etapa de discusión se encuentre terminada y respecto de las cuales se haya dictado el auto de prueba y este se encuentre firme o ejecutoriado, por orden cronológico, el Tribunal podrá emitir paulatinamente una resolución en la causa respectiva en la cual se le permita a las partes acogerse a lo regulado en el presente decreto económico, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución del Tribunal en el sitio en Internet.

**SEGUNDO:** En las referidas causas en las cuales el Tribunal emita la resolución citada en el numeral precedente, las partes del proceso podrán dentro del plazo ya señalado renunciar a la suspensión del período probatorio contemplada en el artículo 6 de la Ley N°21.226, para lo cual deberán manifestar por escrito su voluntad en tal sentido efectuando una presentación en la causa respectiva.

**TERCERO:** En el caso que tanto el reclamante como la reclamada ejerzan la opción de renuncia antes indicada, el Tribunal dictará una resolución en la cual se dejará sin efecto la suspensión del término probatorio con el mérito de la renuncia presentada por las partes, indicando la fecha en la cual comenzará a correr el término probatorio establecido por la ley para el respectivo procedimiento de reclamación, la cual no podrá fijarse antes de los cinco días siguientes a la aludida resolución, pudiendo las partes dentro del término probatorio rendir la prueba que estimen necesaria para acreditar sus pretensiones, estableciéndose la

siguiente regulación particular para facilitar la presentación de las pruebas del proceso en el marco del estado de excepción constitucional vigente:

#### **PRUEBA DOCUMENTAL.**

- La aportación de la prueba documental se efectuará, por regla general, incorporándose virtualmente a través de la Oficina Judicial Virtual de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, quedando a disposición de la contraparte para que pueda hacer uso de la citación que se confiera, una vez que el Tribunal provea el escrito respectivo. Si por su volumen u otra característica, los documentos no pueden ser subidos por el litigante a la Oficina Judicial Virtual, tal circunstancia deberá comunicarse al teléfono del Tribunal o al correo [tribunaldevalparaiso@tta.cl](mailto:tribunaldevalparaiso@tta.cl) para los efectos de coordinar la entrega material de los mismos, y proveídos por el Tribunal, igualmente quedarán a disposición de la contraparte, previa coordinación que deberá efectuarse de la misma forma antes indicada.

- En lo relativo a las audiencias de exhibición de documentos y de percepción documental se estará a lo dispuesto en el decreto económico N° 4/2021 de fecha 18.03.2021 de este Tribunal.

#### **INSPECCIÓN PERSONAL DEL TRIBUNAL.**

- La solicitud de este medio de prueba seguirá el proceso ordinario de los escritos presentados por las partes, y, en caso de acceder, se deberá respetar todos los protocolos de seguridad para preservar la salud de los funcionarios del Tribunal y de las partes del proceso.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL.**

- En cuanto a la prueba testimonial, esta se llevará a efecto de la misma forma como se realizan actualmente las audiencias de conciliación por medio del sistema Cisco Webex, siendo el procedimiento a aplicar en las audiencias de prueba testimonial el siguiente:

**A)** La comparecencia de las partes y/o sus apoderados deberá ser coordinada previamente con el Tribunal. De ese modo, las partes deben enviar un correo electrónico a la casilla [tribunaldevalparaiso@tta.cl](mailto:tribunaldevalparaiso@tta.cl), con a lo menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la respectiva audiencia, indicando los siguientes antecedentes:

- RUC y RIT de la causa.

- Individualización del testigo y de los abogados que comparecerán a la audiencia de prueba testimonial, con su nombre completo, rut, teléfono y correo electrónico, adjuntando la respectiva cédula de identidad por ambos lados.

**B)** El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, confirmará la recepción del respectivo correo electrónico y enviará un link a los correos electrónicos indicados por las partes, lo cual permitirá el acceso a la audiencia de prueba testimonial el día y hora fijado mediante resolución en la respectiva causa.

**C)** En el día y hora fijados para la audiencia de prueba testimonial, los comparecientes deberán ingresar al link enviado vía correo electrónico, con a lo menos cinco minutos de antelación, todo lo anterior con la finalidad de iniciar la misma oportunamente y sin demoras. Si son varios los testigos que se presentan el Tribunal fijará las audiencias de manera consecutiva, enviando a cada testigo y a su abogado el respectivo link de ingreso a la audiencia con el horario de la misma.

**D)** El ministro de fe del Tribunal deberá proceder a tomar juramento al testigo y una vez prestado el juramento, comenzará a rendirse la prueba testimonial, respetándose adecuadamente la inmediatez y bilateralidad de la audiencia.

**E)** El Ministro de fe del Tribunal certificará la comparecencia de las partes a la respectiva audiencia, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes.

**F)** En caso que excepcionalmente el testigo no disponga de los medios tecnológicos que le permitan conectarse a la audiencia de manera remota, se deberá proporcionar al testigo los medios tecnológicos disponibles en el Tribunal, para cuyo caso deberá asistir el testigo personalmente al Tribunal en el día y la hora fijada, previa coordinación y comunicación enviada al correo [tribunaldevalparaiso@tta.cl](mailto:tribunaldevalparaiso@tta.cl). El Tribunal autorizará lo anterior, solamente si las condiciones sanitarias y la fase en la que se encuentra la ciudad de Valparaíso, permiten la concurrencia presencial del testigo y de los funcionarios del Tribunal a las dependencias físicas del mismo. En caso de no ser posible lo anterior, la audiencia de prueba testimonial se reagendará para nueva fecha en la cual no exista el impedimento antes señalado.

#### **INFORME DE PERITOS.**

- Cuando alguna de las partes del proceso solicite rendir informe de peritos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Tribunal fijará una audiencia virtual vía Cisco Webex, en la cual el Juez escuchará a las partes y en caso de no existir acuerdo entre ellas respecto al nombre del Perito, el Juez nombrará, de ser procedente, un experto en la materia requerida, dentro de aquellos contemplados en la nómina de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso. Con posterioridad a ello se notificará por carta certificada al perito seleccionado, con la finalidad que se pronuncie dentro de tercero día sobre la aceptación del cargo y fije los honorarios respectivos, Posteriormente, encontrándose firme los honorarios propuestos y depositados éstos en la cuenta corriente del Tribunal por la parte solicitante de la diligencia, se fijará una nueva audiencia virtual de reconocimiento la cual se llevará a efecto de la misma forma establecida para las audiencias de prueba testimonial.

**CUARTO:** Que para los efectos de la realización de las audiencias a las que ha hecho referencia en el presente Decreto, la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en cumplimiento de su obligación legal, ha proporcionado a este Tribunal el apoyo tecnológico para la realización de estas a través de un sistema de comunicación audiovisual entre el Tribunal y las partes del proceso, denominado sistema “Cisco Webex Meetings”, el que otorga garantías de seguridad y confidencialidad de la información.

**QUINTO:** Se deja expresa constancia que toda la regulación precedente, es sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes del proceso de renunciar al término probatorio o a rendir determinado medio de prueba. En caso de haberse ejercido este derecho, por ambas partes del proceso, el Tribunal se encontrará habilitado para citar a las partes a oír sentencia y dictar la sentencia definitiva para resolver el asunto sometido a su conocimiento con los medios de prueba que se han acompañado al proceso respectivo.

**SEXTO:** Que las presentes instrucciones son de conocimiento de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso y deberán publicarse en la página web [www.tta.cl](http://www.tta.cl) para el público conocimiento de los usuarios, remitiéndose copia de las mismas a la Ittma. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

---

**MARCELO ALEJANDRO VALDOVINOS RÍOS**  
Juez Tributario y Aduanero  
Tribunal Tributario y Aduanero  
Región de Valparaíso

**Distribución:**  
TTA Valparaíso  
UATTA  
Sr. Presidente I. Corte de Apelaciones de Valparaíso  
ARCHIVO